



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de febrero del 2001
No. 29

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCION Y
APROVECHAMIENTO DE LOS MANTOS ACUIFEROS DEL ESTADO DE
MEXICO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7, 8 Y 13 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la escasez del agua puede constituir una limitante definitiva para el desarrollo de un número importante de regiones de nuestra entidad, lo que hace imprescindible establecer estrategias y acciones para proteger el recurso hídrico dentro del territorio estatal.

Que las principales causas de la escasez del agua son el gran crecimiento demográfico, el desequilibrio de los ecosistemas acuáticos y de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, la contaminación, la tala inmoderada de bosques y la erosión y los cambios climáticos y sus efectos sobre el régimen de lluvias.

Que el incremento en la demanda del agua ha ocasionado que las fuentes potenciales de abastecimiento se encuentren cada vez más alejadas de los sitios de consumo, por lo que es necesario llevar a cabo acciones de ahorro y uso eficiente del agua y de la infraestructura hidráulica disponible.

Que la participación de la ciudadanía en la protección y aprovechamiento sustentable del agua, es de vital importancia; por ello, es prioritario concientizar a la población de la problemática del subsector y fomentar una nueva cultura para el ahorro y uso del recurso.

Que por la importancia que reviste el desarrollo sustentable del Estado, la administración a mi cargo considera urgente contar con un órgano técnico y de

asesoría del Ejecutivo, para atender con mayor oportunidad y atingencia la problemática que deriva de la protección y aprovechamiento del recurso hídrico y su escasez en el territorio estatal.

Que con la creación del órgano de consulta, asesoría y opinión técnica, las dependencias y organismos con atribuciones y funciones relacionadas con el vital líquido, los sectores social y privado, por conducto de sus representantes, propondrán en su seno, estrategias y acciones tendientes a mitigar a la problemática en la materia.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA
EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO
DE LOS MANTOS ACUIFEROS DEL ESTADO DE MEXICO**

Artículo 1.- Se crea el Consejo Consultivo para la Protección y Aprovechamiento de los Mantos Acuiferos del Estado de México, como un órgano de consulta, asesoría y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, para la planeación, promoción, fomento y evaluación de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento racional del agua en la entidad.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Proponer programas y acciones tendientes al aprovechamiento sustentable del agua y de los recursos naturales que se involucran en el ciclo hidrológico;
- II. Proponer programas sectoriales, institucionales o especiales para la protección de los ecosistemas hidráulicos;
- III. Colaborar con las autoridades de la materia para elaborar programas y acciones relacionados con el ahorro y uso eficiente del agua;
- IV. Proponer actividades para el mantenimiento de los caudales naturales básicos de las corrientes del agua;
- V. Realizar estudios relativos a la explotación y capacidad de recarga de los mantos acuiferos;
- VI. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal y de los sectores de la población, para el fomento de una nueva cultura para el ahorro y uso del agua, mediante campañas de concientización a la población;
- VII. Proponer la actualización del marco jurídico estatal en la materia;
- VIII. Realizar investigaciones relacionadas con la protección y aprovechamiento del recurso hídrico en territorio estatal;
- IX. Crear comisiones de trabajo para atender asuntos relacionados con la protección y aprovechamiento racional del agua en el Estado;
- X. Propiciar la participación de los sectores social y privado para el financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura en la materia;
- XI. Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un vicepresidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- IV. Nueve Consejeros quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Ecología.
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - c) Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México.
 - d) Seis representantes de los sectores público, social y privado, quienes serán nombrados a invitación del presidente del consejo.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo; y
- IV. Proponer las acciones necesarias para cumplir el objeto del Consejo Consultivo, las que serán sometidas a la consideración del Titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- Corresponde al Vicepresidente:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias; y
- II. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Presidente.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a solicitud del Presidente a los miembros del Consejo Consultivo a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar las sesiones del Consejo Consultivo y elaborar las actas correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo; y
- IV. Realizar los actos que determine el Consejo Consultivo, o su Presidente.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada dos meses y extraordinarias, cuando así lo estime necesario el presidente.

Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones, serán elaboradas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente y deberá incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

Artículo 9.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, siempre y cuando asista el Presidente o, en su ausencia el Vicepresidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, tendrán voto de calidad.

Artículo 10.- De cada sesión, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo Consultivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, que será sometida a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos o especialistas a participar en éstos.

Artículo 12.- Las comisiones o grupos de trabajo emitirán por escrito opiniones de cada asunto que se les haya turnado, las cuales serán puestas a consideración del Consejo Consultivo por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 13.- La sede del Consejo Consultivo, será la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas proveerá lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento del Consejo Directivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**